

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040010	ORDENANZAS Y EDICTOS

FECHA: 1832

LEGAJO: 28

EXPEDIENTE: 12

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



D. Felice Llano y morale S. Argual delos Sr. Consejo Comogido S. D. de
 toda Chenta y Sr. Consejo y de una Ciudad de Valencia y de David, por S. M. S. P.

A. Manuel Laguna Capitan Titulo en esta Ciudad. hago saber
 que mediante a no haver cumplido la Junta de Intero del Puerto
 de la C. de B. lada con quanto le esta mandado por el C. T. no.
 Director Gen. de Puerto del Reyus acerca de reintegro de los Portos
 y demas que se le tiene comunicada en despachos fha treinta y
 siete de Abril de los treinta y siete la de veinte y cuatro del
 mismo, y la ultimamente comunicada en otro del dia once de Mayo
 de ochenta y siete de la de diez del mismo, en que esta S. D. esta
 descubierta por falta de cumplimiento asus cosas por la misma Junta,
 he visto el auto con vista de antecedentes, y mandado para que in-
 mediatamente conladista de nuevo en sus cosas incluso la de Bida y
 buelta, y de el despacho contra la Junta de Intero de el
 Puerto, y haga cumplir con quanto mandado le esta mandado
 para lo mayor concurran a lo que se cumpliere los antecedentes que
 quedan indicados, y sin tenerse cuenta de lo que heva
 para ello de esta S. D., todo usando de equidad. Por
 sus servicios de hacer ver al C. T. de Director la falta
 de cumplimiento asus cosas, y el abuso que se experimenta
 asus mandatos. Dado en la Ciudad de Valencia a diez de Mayo de 1832.

ran a veinte y cuatro de febrero de mil
ochocientos treinta y siete =
D. D. Felip Navarro
Jefe de la Com.

Com. de la Com.
D. Rafael Gutierrez
D. Juan

Dios resuelva — 8.
oficio de papel — 50 — 6.
pagador de el Com. — 18 — 6.

Auto de cumplimiento en la Villa de Villavieja a veinte y cuatro de febrero
de mil ochocientos treinta y siete. El Sr. D. Antonio
Julian Senano Alcalde P. ordinario por S.M. de la
misma Dijo que por el capitán retirado D.
Marmel Laguna Residente en la Ciudad de Alcazar
de la Vega en el precedente despacho del Sr. Don
Carrigosa y Subdelegado del Sr. D. Esteban de la
misma, y en virtud de via mandada y mandos
que son tenorios de la Real Audiencia que se mandó
que se guarde, cumpla y execute quanto en el
se previene; cuyo efecto y obrando se cumplió con el
deber de cumplimiento a las superiores ordenes del Sr. D.
Sr. Director para todo los efectos del Reyno
y no autorizar de modo alguno el teniente de este
Corre Real y de mas previendo en las mismas, se la que
se habilita a este Comisionado quanto antecedente
se mencionan en el citado despacho para que en virtud
de ellos y con las facultades en derecho nec-
sarias con que se le ha dado caso necesario se autoriza

Proceda a quanto se le previene, y las circunstancias
de los Real Cédulas exigen, estando pronto a facultarle
quanto asistiere necesario al mejor desempeño de
su Comisido: Fue este de hecho saber a los Sr. In-
dvid. que componieron la Junta de Intervencion del
mismo en el año pasado mil ochocientos treinta y seis,
y lo son El Sr. D. Juan Maria Alcalde P. Benito
Herreros Regid. al. y José Gonzalez Sindico, afir-
mando que los Real Cédulas que alegaron a ignorancia. Fue
por este así lo previene mandado y firmado el Sr.
D. Antonio Julian Senano Jefe de la Com. de que
Certifico = Antonio Julian Senano Jefe de la Com.
Presente fue Manuel Maria

Notif. A los señores que el Sr. D. Juan Maria Alcalde P. Benito
Herreros y José Gonzalez, componentes la Junta de Intervencion
contra quienes se previene en sus respectivos Correales y un acto
quedaron enterados de todo y lo firmaron a excepcion
del Sr. Herreros por no saber a que Certifico

Eusebio Manzanares
Jose Gonzalez
Manz

Dicho a fin de cumplir con la Notificacion hecha
a los Indiv. que componieron la Junta de



Convencion del R. C. Parito de esta Villa en
 el año Parado de mil ochocientos treinta
 y uno que consta en ella en ella, hegas de la
 vez por esta Convencion, comparecer ante
 mi el Comd. en Jefe de hoy y ora de las cosas
 de la tarde, Para lo que ya instruya al a
 guacil mayor de este Lugar al fono Pa
 tron, que por esta y o el Comd. ari lo alude y
 firme en Villaverde a veinte cinco de Fe
 brero de mil ochocientos treinta y uno =

Verificacion y o el Comd. y en la tarde de hoy
 al fono Patron Aguacil mayor de este Lu
 gar en la Persona que do entendiado y cumplida
 en cuanto en ella se contiene, y Para que
 conste de lo antes y firmo en Villa Verde. Fra
 ncesca =
 Laguna

Compro en esta Villa de Villaverde y en la tarde de hoy
 Febrero, Antoni de Comd. Compro en la tarde de hoy
 Antoni de Comd. y en la tarde de hoy

Ayuntamiento y Junta de
 Convencion del Real Condo
 de Villaverde

Villaverde de los. 1830

Esta Corporacion am-
 plia el, tiene en
 esta Ciudad y para el de
 manos a esta ofensa y a pize la de pize a den
 los mismos efectos con del Comd. y se
 estando a esta continuand. de pize Comandada
 con el haberes en sui act. por el Ayuntamiento
 Picado y en Villaverde
 Director Jefe de los
 los Condes del Reyro con
 queda firme en el libro de la de el oficio, por el
 Comd. el Dico que se ha
 acompaña; y en el Comd.
 tanto oficio se ha dirigido de nuevo el ofi-
 cio a la Alca de Villaverde
 Ayuntamiento de los Condes
 de Villaverde Villaverde la
 cuenta y de Villaverde,
 perteneciente al Comd.
 de los Condes, en la

no viudo objeto sea

tanto que esta hay

De lo siguiente esta

don.

Del ramo para la deuda

Y para el Director

miento se asienta a l

don se multa y le cobra

cion de Aduanas, Peluca

preuaciones con Popo-

hacer dirigida las de Re

en que se tiene comarle

a. El de 4. del que 1802,

lo que ordinario al escrito

Junta, acordado por el

Este Ayuntamiento y

Ayuntamiento y Junta
de interuencion del in-
teruenido, este de esta
Junta de C. de la deuda

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

de la Deuda y el

Subd. de Costa Rica
de Madrid y Subd. de

Oficio Suo.

En consecuencia al auto de 6 de Mayo en que V. S. tiene sabido mandarme informe que cumplíto a la vez en que tiene remisión lo finiquito relativo al dote de la Señora Doña D. C. Verde de 1817, y en esta materia se me previno, y lo he cumplido que así mismo me cargo con respecto al auto de 2 de Septiembre en favor de una hija de dicho con alguna, en virtud de las cuentas de la contera de D. J. por las veces que lo ha manifestado el gran deudor aunque esto en vano, así mismo ingreso en la Subd. y también se me dio a conocer el trabajo imitado para aclarar y poner al corriente en la parte por el de, y para su fomento, los autos de 1817 y 1818 de las Cuentas de la Subd. llegados hasta el extremo de formar un expediente para cada uno, y evitar de este modo toda confusión. Esto supuesto, tengo a la Vista el expediente por mí formado relativo al Dote de la Señora de Verde, y de él, no aparece copia, razón, ni cumplimiento del finiquito del Dote de Verde; según informe verbal del Secretario que fue de la Subd., no consta más que el que se remitió con otro de igual naturaleza por donde al fin se quedó por su Dote pertenencia, y que en ella se pusieron el rubro y el quedar entera para su cumplimiento, cuyo rubro se benefició antes de tomar yo posesión de este Convento y Subd., que lo fue el auto de 22 de Agosto de 1828. De aquí se sigue que no podía informar a V. S. del cumplimiento que dio adhesion, de otra manera más que satisficieron. Si no en honor de la verdad, que en 8 de Agosto del 29, se principio al expediente Subd. de este Dote, y que

reputación de su poder
hacer ítem de su vida
que está designando el
lo por este expediente
constancia en materia de
quiere las cuentas de
visión a ver de lo
en un de la Subd. de
de la Subd. de la Subd.
que designando y de
de la Subd. de la Subd.
y en esta materia
además de lo que
de este asunto como
puede por su parte de la
previa y de la Subd.

De
C. de la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.

de la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.

De la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.
de la Subd. de la Subd.

defiendo al silencio por no molestar, mas la atencion de N. S. y
las omis y conser. que han mediado desde esta época, me con-
vencen solo a referir literalmente lo de N. S. y de fha 24. de Mayo
del año de 30, que en un concepto de el presupuesto del gobierno de
este Puerto, dice asi. Aqui la omis y sumplumada por un
mes del 30 de Mayo de 1830, acordó lo que ala letra copia y confia
del mismo dia aparece la dilig. de el Sr. que fue de un Subd. ha un
librado el despacho y remitido de oficio a oficio. Vaso de recib. su ha
hace en el lugar. En reconocimiento de esto, y la omis de N. S., ha
mandado, ~~este~~ despacho de aprimo acosta de la misma del año
de 30, y con insercion de la omis del 24 de Mayo que queda inserta, y
abundante para que en el destino de reintegro que por
este mes me se me presenten para reintegro con la suma de
aladior. del cargo de N. S. y, si hacen cargo y de un angulo de la
omis citada, y que para poder yo cumplir con la manifestacion
del fiscal que considero suficiente y entrego y pines segun el
sumero de (reing y justas de Salvo) del Pueblo me mandan de
temores de uno y otro extremo. La omision de desuido de no haber
sido dado cuenta de semejante exped. por el Sr. que fue de don
Joaquin Gualdo, anota el retraso que adhiere, y por su mucha
ocupacion pidió al Sr. que se le libelase renunciando la Secretaria
del ramo y en que oportunada y acordada admitió N. S.
la renuncia, por que a tal edad por la mucha vanidad que se pesa
ban en este hombre, sus faltas y detenciones se hacen muy con-
venientes, y por las de otro lugar de q. estar un mes, tubo al Sr. y
nombrar interinam. un fiel de fha, que por ser destinado del
a este ramo, estoy seguro consera mejor. Hago transir a
ablar del Puerto de San Servida. Ala Ynter. de este Puerto se
prebino por la Direccion de San de Puerto en el finquero de parhad.
por la Com. en doce de febrero del año pro. pasado, fue

la Junta procediere con toda brevedad a cobrar todas las deudas
tanto en granos como en monedas, y a el Ayuntamiento que en el termino
de un mes propusga a ab. para el finquero sobre la imbecilidad
en suministro de ambas especies, teniendo entendido la imbecilidad
de cada Corporacion. que tienen responsable mancomunada de la
falta de cumplimiento que manifestaron, de que asi se mandó por una
Subd. y consta del Exped. Real que tiene formado en ella. Con
fha 31 de Agosto del mismo año de 30, se les comunicó la omis del Sr.
Sr. Superintendente Real que dice asi. Aqui taon. Cumplimiento
esta y termino en deyo. con la insercion para la exoneracion y
responsabilidad de la misma Junta y de la Aut. Acorde de un
de fha. de Palermo en Sep. 3 del mismo año, se dirigio con fha
del mismo. Desp. se comunicó a la misma el finquero que con fha
26 de Oct. dirigio la D. de de Reultras de Reconocim. de cuenta
del año pasado de 1829. Aparece tambien haverles comunicado en
posterioridad con fha 21 de Dic. del año de 30 la Certif. por re-
conocim. de cuenta Correy. de los años 1828, a 1829, cuya Certif.
es de la Comand. Gen. del Ramo. Oficialm. consta haverse co-
municado a la misma Junta de Inter. el finquero que con fha
28 de Julio ult. ha sido remitido a esta Subd. que quedandose la
misma con la nota de Correy. tiene el recibo de la entrega a la
propia en 21 de Mayo Cor. de, todo con la cumplim. y precisand. la
exoneracion de cada una de parti, bajo la responsabilidad de la misma
Junta. Esto es cuanto aparece en esta Subd. Relato a este
Puerto, y que si heun dar como cada Ynter. de parti el finquero de
los reintegros el ultimo dia del presente mes, que se les señalo a
el efecto bajo aperturam. de pasar apenas caso de omision (y q.
indudablemente ocurraria el dos alqui solo haya certificado) con
se está en el caso de que certifado los anced. con el testimonio y con
tas que aun tendia a este año, se vea la Ynter. que ha cum-
plido, y la que no con lo que se está mandado por lo q.

Para que se cumpla en obsequio de este importante
servicio mandamos y Proceder a la restitucion de
vienes de los Indios que respondieron que de el dho
con arreglo a dicho que se esta a cargo de los
me en Villabona de Arriba de las 25 mil de los
tos treinta y de 10.

Notas

Autumismo. Se aca de Villabona de Arriba que
opando ad. Se aca de Villabona de Arriba que
lla. Se aca de Villabona de Arriba que
dicho. Se aca de Villabona de Arriba que

Meabe. 1.º de Villavieja

re le luntine
los Anterceden
pacho de estas
dho Anterceden

En Contestacion al oficio de Villavieja
se el 11 de Agosto de 1830. Villavieja
ayer relativo a que por los treinta y de 10
Via de Precaucion y obsequio de los
seguro del mejor servicio en el dho
en el desempeño de su comision de Villavieja
nueva. Proceder a la restitucion
ala restitucion y deposito de este
vienes de los Indios. Com. N.º 10. Seno
puntos la Junta de Villavieja en el
Intervencion de este dho. Se cita en el
al dho. Contra quien se eliminados, hasta
de la dho. dho. manifestado en Agosto de 1830
tales que Contradimone Partido a esta
tienden ya reunidos. la dho. Contra
mayor parte de la cantidad de Villavieja
que adeudan. y que muy de Agosto de 1830
en Villavieja Van a la dho. E. a aprobar el

Arbitrio (propuesto por el Ayuntamiento) y loncepo de
estas villas de los Partidos de Villavieja y de Villavieja
Puestas y vecindades, pertenecientes al comun de
vecinos, por el tiempo que sean necesario para
Reintegran al dho. de las 25 mil. fam. 6. 2. 3.
cuando el de Agosto, y 276572 y 30 m. y v. de
dho. en luntine nos, al Mayor Parte de estas
cantidad. Mandando se que a Publica Subasta
to mando de la dho. los 30 mil de Villavieja, y en

con el Total Veinte y tres
encuentro no sea necessa-
rio este Procedimiento
que no dejare de Practi-
car si se demorase en
Veinteaño por mas tie-
mpo del que el negocio
expire.

Dios que a N. m. P. a.
Villadolid 28 de Feb. 1832.

Amoroso Saludo
Civiles
S. D.

D. Juan Manuel Laguna Comisionado en esta Villa

que que opure la lontan-
speciosa de los Intermedios
Presed. despacho de estas
la visita D. J. Antequera
a lora de lo que con-
ofino en Villavieja
Cochocientos treinta y tres

reguna
ude de atención de
la Junta de
rito me constituido
el Ayuntamiento de esta
dicho Por D. J. de Sene-
rentes que se citan en el
izos, y examinados, hasta
hoy de Agosto de 1830
porito de Partido a esta
este el Porito, continue
el Porito, y por inter-
radio 24 de Agosto de
vive. S. E. a probar el

Arbitrio Proposito de el Ayuntamiento y uno de el
estas villas de los Partidos del terreno titulado la
Puertas y veraxillas, pertenecientes al comun de
veinte, Por el tiempo que sean necesarios para
Veinteaño al Porito de las h. famig. 6. del 3.
cuantillo de trigo, y 276572 y 30 m. D. y unben
hilo. En sumarios tres, a la Mayor Parte de estas
Cantidaden Mandando se que a Publica Subasta
se mande su vase. lo 3. del 3. de Agosto. En con

Notas

Don Juan, Distinguido Caballero del Oficio que.

antes de y del punto de vista que aparece en los
de vestando hacia la inspeccion de los Antedeceden
dentos aque. hembra el. Puro. despacho de estas
mil comision, traiganse a la vista de los Antedeceden
dentos para en su vista alondar lo que con
que en estas asi lo noble y primo en Villavieja
a veinte nueve de Feb. de mil ochocientos treinta y siete;

obra... Yo el Com. Provis. de la Junta de Atenciones de
Caso a los Señores Malde Puro, de la Junta de la
Intencion de este Partido me constituido
en las Salas Constitucionales del Ayuntamiento de esta
Villa donde y de orden de dicho Sr. Provis. se me
a presentado los antecedentes que se citan en el
Despacho que me autoriza, y examinados, ha
nize, que el despacho fue de fecha de Agosto de 1830
remetido por el Sr. Subd. de Puros del Partido a esta
Junta de Intenciones de este Partido, contiene
una Superior orden del Excmo. Sr. Superintendente
donde Genl. de la Plaza de Madrid de Agosto de dicho
año de 1830, cuya que serive. S. E. aprobar el
Arbitrio Propuesto por el Ayuntamiento y lo que se
estas Villas de los Partidos del terreno titulado la
Cuestas y verasillas, pertenecientes al comun de
vecinos, por el tiempo que sea necesario para
Reintegrar al Partido de las 14 faneg. 6. 2. 3.
cuantitad de trigo, y 276572 y 30m. y habiendo
fido en suminis tros, en mayor parte de estas
cantidades mandando se que a Publica Subasta
se mande su case. los 3 de Mayo de 1830.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

Particular, y que se remate en el mes de Agosto
Cargandose el producto, estas cuentas a cargo
a compareceran originales las Dtas. de los
los Primeros de el presente año, sino se fuere
de que se puziera. al cobro de los Dtos. con
todas las que se puzen, y sobre cuya Superior
orden Publiene. su sinonia, y oportuna al
Punt. y que se remita testimonio a la sub
deleg. de N. de vecinos y Justas de la
von para poder manifestar el fondo su
ficiente. Enrigo y Dinero segun se ordena,
que se manifieste el estado de la union de
la Banca. i. a. año. en la setenta y tres y se
mas que la Junta estime. Vozario. que
ano despacho de los mismos sinon. de la
ha onre. de que se puzen. otra su
peior orden de y Justas mo. Direccion
genl. de las en Madrid 7. de actual. en que
manifiesta que se remite de un by. de
que acompaña la cuenta de los Dtos. de villa
verde respectiva al año de 1830, accese
arrendado de los Dtos. aprobados. Para lo de
Policion de los fondos en cantidad de 6000
por cuatro años, y que de arrendata no se ha
sido la mitad en el acto de remate. y se obligo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

acerto de la otra mitad en el dia 4 de octubre
de 1831, en carga al Sr. Subd. de que la
cuenta del mismo se cargue de ella la Junta
aviguando si se aimentado enrigo Dtas. Conti
dad o existe. Enrigo de, que de mismo dia
de cumplir con lo mandado sobre el veintuno
deudas, informando acerca del fondo que ha
libera suficiente. Para el. Porito y el estado de la
Banca y en que. manda su sinonia cumplir
esta cuenta con que remanda Remitiendo las
cuentas en el. Porito termino de ocho dias, in
formando de la cantidad de el arbitrio de que
se ha de aimentado enrigo de. de. en
contabilo. el estado que tiene. de veintuno
de. deudas, y de mas en el. Porito, en lugar
vista y para cumplir con lo que se ordena
en el despacho de mil quinientos Pasos de oficio
a la Junta de Intervenciones para que con
Presencias de los citados Antecedentes Manifiesto
se si sean evaluado todos cuantos extremos
araron los mismos, y se remita testimonio
no de haberse verificado para visarlo a
estas Dtas. que son esta a los probos y fijos
en Villabona. Ha. de. de. =

Nota. con
ab
es
en
ci



9
Cuenta Caudal y Gastos del Real Sitio de esta
Villa de Villanueva de Guzman no devanado

entendiéndose en la forma que queda y en derecho
me es permitido: En la actual Cuenta de Intervencion
con el Real Sitio de la misma ha cumplido con
quanto estrema excepto el Derrocho que le aca
tuando por el Sr. Comisario de la Ciudad y
Destacado de Alcazar de Guzman en febrero anterior
remendiéndose la Cuenta concernientes al año pasado
de mil ochocientos treinta y uno, y cuantado los
Gastos que se le hicieron. En forma de Cuenta
de su obligacion con lo mandado por otras partes, y para
que obra con efecto. Indica etc. En Villanueva de Guzman
que nace en Villanueva de Guzman a diez y seis de
septiembre de treinta y dos.

Juan José de Guzman

Comisario de Guzman en el Real Sitio de esta Com. y en virtud
de un orden del Sr. D. Juan de Guzman Com. y en virtud del
que se dio en Villanueva de Guzman a diez y seis de
septiembre de treinta y dos. En forma de Cuenta
de su obligacion con lo mandado por otras partes, y para
que obra con efecto. Indica etc. En Villanueva de Guzman
que nace en Villanueva de Guzman a diez y seis de
septiembre de treinta y dos. En forma de Cuenta
de su obligacion con lo mandado por otras partes, y para
que obra con efecto. Indica etc. En Villanueva de Guzman
que nace en Villanueva de Guzman a diez y seis de
septiembre de treinta y dos.